

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

Anexo a la Circular de fecha 5-7-65, regulando el Régimen de las Unidades Residenciales de Temporada.

### Estatutos tipo de Asociaciones de propietarios

Los que suscriben, propietarios de inmuebles radicados en la Unidad residencial de temporada ..... sita en el término municipal de ..... provincia de ....., al amparo de lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, han acordado constituir una Asociación cuyo régimen y funcionamiento se acomodará a lo establecido en la citada Ley, disposiciones que la complementan y en particular a los siguientes

#### Estatutos

1.º La Asociación se denominará "Asociación de Propietarios de la Unidad residencial ....."

2.º La Asociación orientará su actuación dentro de su ámbito territorial a las siguientes finalidades:

- Conservación de viales, accesos, zonas verdes y demás elementos comunes.
- Sanearamiento y alcantarillado.
- Guardería interior.
- Suministro de aguas.
- Alumbrado público.
- Recogida y eliminación de basuras.
- Cualesquiera otras que acuerde la Asamblea General y que redunden en beneficio de las condiciones materiales de la Unidad.

3.º A los efectos contenidos en la cláusula anterior, los asociados consideran elementos comunes, aquellas superficies, instalaciones y construcciones anexas y complementarias a las viviendas necesarias o convenientes para su adecuado uso o disfrute y que pueden ser utilizadas por todos sus moradores en cuanto posi-

bilitan la normal existencia humana o favorecen y mejoran las condiciones de vida en asentamientos colectivos.

Los elementos comunes serán privativos cuando, como en el caso de los aparcamientos, parques cerrados, piscinas, transformadores, elevaciones de agua, etc., sean utilizados únicamente por los residentes en el núcleo vecinal. Serán de uso general los servicios conectados con las redes municipales y los viales, accesos, zonas verdes y demás espacios utilizables por todo el vecindario, si bien cuando sean de dominio conjunto de los propietarios de la Unidad, la Asamblea General podrá establecer determinadas restricciones a este uso en beneficio del especial de los residentes en la misma.

4.º La Asociación estará domiciliada en .....

5.º El ámbito territorial en que ejercerá sus actividades será el ocupado por los edificios y solares que comprenden la Unidad, según la clasificación y delimitación efectuada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. Con los mismos trámites podrá extenderse la esfera de acción de la Asociación a las propiedades que posteriormente se la incorporen.

6. Serán órganos de la Asociación la Asamblea de propietarios, la Junta Gestora y el Presidente que lo será de ésta y de la Asamblea.

7.º La Asamblea de propietarios estará integrada por la totalidad de los que lo sean de las viviendas que componen la Unidad residencial y los de los solares en ella ubicados adscritos a la Asociación. Si las edificaciones aisladas del núcleo residencial se fraccionaren a su vez en viviendas individuales en régimen de propiedad horizontal, los Presidentes de sus Comunidades respectivas representarán a sus miembros en la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá cuando menos una vez al año designando entre sus componentes su Pre-

sidente y los propietarios que integran la Junta Gestora.

Corresponderán a la Asamblea de propietarios las siguientes funciones:

- Aprobar los índices definitivos con arreglo a los cuales se realicen los repartos de cargas.
- Aprobar el censo de propietarios incorporados a la Asociación.
- Aprobar los planes anuales conforme a los cuales hayan de realizarse las actividades previstas en la cláusula 2.ª de estos Estatutos.
- Sancionar las cuentas y justificantes presentados por la Junta Gestora comprensivas de los pagos y cobros realizados.

8.º Los acuerdos se adoptarán por mayoría y obligarán a todos los asociados. Será necesario, no obstante, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, tomado en Asambleas Generales Extraordinarias para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

9.º La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes: entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días haciéndose constar en el anuncio la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

10. La Junta Gestora estará in-

tegrada por el Presidente de la Asociación y cuatro propietarios si el número total de éstos no excede de 100, seis cuando rebase ésta cifra y fuese inferior a 1.000, y ocho en los restantes casos. El Presidente y la mitad al menos de los restantes componentes de la Junta habrán de ser propietarios de viviendas, pudiendo los restantes ser de solares.

Las decisiones de la Junta Gestora, igualmente adoptadas por mayoría, versarán sobre las normales operaciones implicadas en la administración y conservación de los elementos e instalaciones comunes, como contratación y supervisión del personal, obras y servicios, y abono de las cantidades adeudadas por estos conceptos.

Corresponderá especialmente a la Junta el reparto entre los distintos propietarios de los costos producidos como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Asamblea y de su gestión administradora, de conformidad con los índices establecidos y formando para ello listas cobratorias con arreglo a las cuales habrá de realizarse la recaudación.

Para la realización de las funciones materiales de administración podrán contratarse los servicios de un Administrador y del personal auxiliar que se estime necesario.

11. El Presidente de la Asociación administrativa representará a ésta, velará por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y Junta Gestora y procurará en todo caso la armonización de los intereses del núcleo residencial con los gestionados por los órganos de la Administración Local. Podrá proponer a las Autoridades de este orden la imposición de sanciones por incumplimiento en este ámbito, de las disposiciones vigentes en materia de policía administrativa.

12. Serán miembros de la Asociación los propietarios de inmuebles situados en la Unidad que soliciten de la Asamblea General su ingreso

en la misma siendo aceptada su petición. Por los mismos trámites serán dados de baja los que deseen separarse de la Asociación. La cualidad de miembro se perderá automáticamente por la enajenación, conocida o comunicada de los terrenos o edificios con base a los cuales se procedió a integrar en la Asociación a un propietario.

13. Los propietarios asociados tendrán derecho a participar, de la forma prevista en estos Estatutos, en los órganos de Administración de la Asociación y a disfrutar de los servicios e instalaciones de la misma y demás beneficios que a través de ella puedan obtenerse.

14. Los asociados vendrán obligados a cumplir los acuerdos de la Asamblea General relativos a la utilización y disfrute de los servicios, instalaciones y elementos comunes, así como las decisiones que sin violar lo establecido en disposiciones de carácter general, adopte dicha Asamblea para facilitar la convivencia de los asociados dentro de la Unidad.

15. Especialmente vendrán obligados a aportar las cantidades que les correspondan al levantamiento de los gastos comunes y de acuerdo con los índices que se les asignen. Estos índices se determinarán en general mediante el cociente entre la superficie propiedad de cada asociado y la suma de todas las superficies de los terrenos propiedad de los mismos ubicados en la Unidad. La cuota individual será la resultante del producto de los gastos totales a repartir por dichos índices. La Asamblea, no obstante, podrá acordar para la prestación de determinados servicios como el de aguas, el establecimiento de otros módulos.

16. Con relación a los propietarios no asociados, podrá hacerse un señalamiento de las cuotas que les correspondería satisfacer, de haber sido miembros de la Asociación, las cuales se comunicarán al Ayuntamiento a los efectos oportunos.

17. Si los propietarios a que se refiere la cláusula 15 no atendiesen voluntariamente el pago de las cuotas que les hayan sido asignadas, la Junta Gestora podrá optar entre ceder al Ayuntamiento los derechos que correspondan a la Asociación por tal concepto o hacerlos efectivos por conducto de los Organos jurisdiccionales competentes; en el primer supuesto, la Corporación tendrá plena libertad para aceptar la gestión de cobranza en las condiciones que libremente estipule con la Asociación.

18. Los propietarios de solares no edificados sólo contribuirán a los gastos de nuevo establecimiento e instalaciones. Los restantes propie-

tarios contribuirán además a los gastos de prestación de los servicios.

19. Los propietarios que se adhieran a la Asociación y que representen superficies no incluidas ya anteriormente en los repartos de gastos de primer establecimiento, habrán de abonar las cantidades que les hubieren correspondido. Estas cantidades se distribuirán a prorrata entre los asociados que inicialmente hubiesen satisfecho estos gastos y en proporción a sus aportaciones.

20. Los miembros de la Asociación se comprometen, en caso de transmisión de sus propiedades, a incluir una cláusula a virtud de la cual el nuevo adquirente se compromete a solicitar su admisión en la Asociación y a responder de las obligaciones que para la misma tuviese contraídas su causante.

21. El patrimonio fundacional se cifra en la cantidad de ..... correspondiente a las aportaciones individuales de los firmantes equivalentes a ..... pesetas cada uno por cuota inicial. Los presupuestos anuales por gastos de conservación y entretenimiento se limitan en la cifra de .....

22. En caso de disolución de la Asociación se distribuirán los remanentes de caja y las cantidades resultantes de la enajenación de los bienes realizables entre los asociados proporcionalmente a sus respectivas aportaciones.

23. En lo no previsto por estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

Lo que como complemento de la referida Circular, publicada en este BOLETIN OFICIAL número 158 de fecha 13 de los corrientes, se hace público para general conocimiento y en especial de los Ayuntamientos y propietarios interesados.

Oviedo, 15 de julio de 1965.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE GIJON

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número 1 de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

#### “Sentencia

En la villa de Gijón a nueve de

julio de mil novecientos sesenta y cinco. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número 1 de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por falta contra la moral y buenas costumbres, en el que es denunciante Alfredo Pérez Suárez, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, y como denunciados María Teresa de Jesús Pérez Flórez, mayor de edad, casada, labores, vecina que fue de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, y Antonio Martínez Fernández, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al inculpado Antonio Martínez Fernández, por la falta que se deja expresada, a la pena de dos días de arresto menor y multa de doscientas cincuenta y una pesetas, y al pago de 1/3 de las costas. Asimismo debo condenar y condeno a la inculpada María Teresa de Jesús Pérez Flórez, por la falta que se deja mencionada a la pena de dos días de arresto menor, multa de doscientas cincuenta y una pesetas y al pago de 1/3 de las costas, y la absuelvo de otra falta que se le atribuía, con declaración de oficio del resto de las costas. Todas las costas de ejecución serán satisfechas por mitad entre los dos condenados. Notifíquese esta resolución a la condenada María Teresa de Jesús Pérez a a medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. As. por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Luis González Pondal.—Rubricado.”

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a la denunciada María Teresa de Jesús Pérez Flórez, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Gijón a catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Mario Bañeres Pinies.

—:—

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número 2 de Gijón por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario número 631 de 1964, sobre robo, por la presente se requiere al penado Víctor Arbesú San José, a fin de que, en concepto de indemnización civil, abone a la entidad perjudicada, Almacenes Fruela, S. A., de Gijón, la cantidad de cuatro mil ochocientos pe-

setas a que fue condenado en la causa arriba expresada.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a expresado penado, expido y firmo la presente en Gijón a doce de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

—:—

#### DE OVIEDO

#### Edicto

En autos de juicio de cognición a que me referiré; se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### “Sentencia

En la ciudad de Oviedo a doce de julio de mil novecientos sesenta y cinco. El señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal del Juzgado número 1 de este término, ha visto y oído los precedentes autos de proceso de cognición, seguido entre partes de una, como demandante, el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en representación de don Domingo Martínez Juan, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Cangas de Narcea, dirigido por el Letrado don Fermín Landeta, digo don Antonio Landeta Valdés; y de otra, como demandada, doña Esmeralda Suárez Fernández, mayor de edad, labores y vecina de Oviedo, y por su rebeldía, los estrados del Juzgado sobre reclamación de cantidad.”

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Domingo Martínez Juan contra doña Esmeralda Suárez Fernández, condeno a ésta a abonar al primero la cantidad de catorce mil doscientas ochenta pesetas, más los intereses legales de la misma, desde la fecha del emplazamiento hasta la del completo pago; con expresa imposición de costas a la demandada. Se ratifica el embargo trabado en los bienes de ésta. Por su rebeldía notifíquese la presente sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González Menéndez.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Esmeralda Suárez Fernández, hoy en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

—:—

## Anuncio de subasta

El día doce de agosto próximo a las once, se celebrará en el Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo, pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, de la siguiente finca embargada a Alfredo Alvarez Martínez para garantizar las responsabilidades pecuniarias de la causa número 101 de 1963:

Finca sita en Robledo, parroquia de Pruvia, concejo de Llanera, en la Ería de Bastillones, destinada actualmente a pradera, de extensión aproximada treinta y dos áreas, linda al Norte y Sur, con bienes de don Antonio López Coto; al Poniente, con otros de don Pedro Duarte; y al Este, más de don Juan Candamo, siendo los linderos actuales los siguientes: Norte, finca de doña Inocencia Hevia López; Este, la finca anterior y otra de don José González Suárez; al Sur, el indicado don José González y otra de don José López Argüelles, y al Oeste, camino servidero de fincas. Tasada pericialmente en veinticinco mil pesetas.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del avalúo; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducción hecha del veinticinco por ciento de rebaja acordada; y los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para su examen por los licitadores que no podrán exigir otros.

Dado en Oviedo a catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Don Manuel Rando López, Licenciado, en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Oviedo.

Certifica: Que en los autos de juicio de cognición, promovidos por don Domingo Martínez Juan, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Cangas del Narcea, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

## "Providencia

Juez, señor González Abascal. Oviedo, catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco. Como se pide, emplácese a los demandados don José Rivera Pérez, mayor de edad, casado, empleado y con domicilio en barrio de Pumarín, calle B-30, piso tercero, letra B, y a su hija doña María Victoria Rivera Pérez, mayor de edad, empleada, con el mismo domicilio, actualmente en paradero ignorado, para que en término de seis días improrrogables, comparezcan en

los autos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar. Fijándose, para el emplazamiento de ambos, cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándola también en el tablón de anuncios de este Juzgado. Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe: Félix G. Abascal.—Ante mí.— Manuel Rando.—Rubricados."

Y para que conste, firmo la presente en Oviedo a catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—

## Edicto

Por el presente y hallarse en ignorado paradero, se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al padre de la menor Florentina Simón Escribano, llamado Mariano Simón, que últimamente estuvo internado en el Hospital de San Pedro de Logro, en razón del sumario 71 de 1965, seguido ante este Juzgado de Instrucción número 2 de Oviedo por violación contra Antonio Micol Sola.

Dado en Oviedo a trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez de Instrucción.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Ampliamos la acostumbrada publicación de la nota sobre artículos de consumo con precios tope de venta al público, con una aclaración que cremos del mayor interés general, en especial para las amas de casa, industriales y comerciantes, afirmando que las existencias de azúcar en todo el país están garantizadas con la llegada de importaciones de este básico alimento en cantidades más que suficientes para cubrir el bache estacional de la disminución en el ritmo de producción en algunas de nuestras fábricas, circunstancia ésta prevista por los Organismos competentes.

Por consiguiente, el consumo de este artículo debe seguir normalmente para toda clase de usos, sin ninguna restricción en la cantidad y menos admitiendo aumento alguno marginal al precio oficial establecido.

En cuanto a los artículos con precio máximo de venta al público en esta provincia, son los siguientes:

Arroz, clase "primera", 13,50 pesetas Kg.

Azúcar, 15,50 pesetas Kg.

Aceite de semillas, envasado, 22,00 pesetas litro.

Aceite de girasol, envasado, 27,00 pesetas litro.

Café extranjero, tostado:

Clase superior, 165,00 pesetas Kg.

Clase corriente, 147,00 pesetas Kg.

Café "Duboski", tostado, 126,00 pesetas Kg.

Café Robusta, tostado, 119,00 pesetas Kg.

Café Liberia, tostado, 117,00 pesetas Kg.

Pan, modelación obligatoria:

Pieza de 800 grs.—Flama, 6,80 pesetas. Candeal, 7,10 pesetas.

Pieza de 500 grs.—Flama, 4,50 pesetas. Candeal, 4,70 pesetas.

Carne congelada de vacuno, clase 1.ª, 79,00 pesetas Kg.

Carne congelada de vacuno, clase 2.ª, 56,00 pesetas Kg.

Carne congelada de vacuno, clase 3.ª, 28,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 1.ª, 110,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 2.ª, 60,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 3.ª, 40,00 pesetas Kg.

Carne congelada de cerdo:

Jamón sin hueso y chuletas, 100,00 pesetas Kg.

Paletilla sin hueso, 60,00 ptas. Kg.

Lacón con hueso y cabecera de lomo, 50,00 pesetas Kg.

Panceta, 36,00 pesetas Kg.

Costilla, 30,00 pesetas Kg.

Tocino, 25,00 pesetas Kg.

(Los precios de la carne congelada se entienden para mercancía a despachar en tabla, y no son aplicables a carnes envasadas bajo marca comercial).

Ternera fresca, de la mejor calidad, clase 1.ª, 142,00 pesetas Kg.

Ternera fresca, de la mejor calidad, clase 2.ª, 100,00 pesetas Kg.

Ternera fresca, de la mejor calidad, clase 3.ª, 60,00 pesetas Kg.

Pescados congelados:

Merluza de más de 2,500 Kg., sin cabeza y cortada, 50,00 pesetas Kg.

Pescadilla sin cabeza, de 1,750 a 2,500 Kg., 44,00 pesetas Kg.

Pescadilla sin cabeza, de 1,200 a 1,750 Kg., 40,00 pesetas Kg.

Pescadilla sin cabeza, de 0,750 a 1,250 Kg., 36,00 pesetas Kg.

Pescadilla de más de 1,000 Kg., con cabeza, 28,00 pesetas Kg.

Pescadilla de menos de 1,000 Kg., con cabeza, 25,00 pesetas Kg.

Sardinias congeladas, 15,00 pesetas Kg.

Se recuerda la obligación existente por parte de los industriales afectados, de tener abastecidos sus establecimientos de estos artículos en

cantidad suficiente y de un modo permanente, y de tener a la vista del público carteles con la lista de precios correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 15 de julio de 1965.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

## SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

8.ª Región de Pesca Continental y Caza

## Anuncio

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 6.º de la Orden Ministerial de 21 de junio de 1965, por las que se establecen las fechas de apertura y cierre de los períodos de caza para la temporada de 1965-66, he dispuesto fijar exclusivamente los días 8 al 15 del próximo mes de agosto, ambos inclusive, para la caza autorizada de la Codorniz, Tortola y Paloma, en las zonas libres de la provincia y en los sirtios donde estén recojidas las cosechas, recordando al mismo tiempo las prohibiciones subsistentes para la caza de otras especies y lo señalado en el artículo 13 de la mencionada Orden Ministerial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 13 de julio de 1965.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

## DE LANGREO

## Edictos

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de actual, acordó presentar aprobación al Pliego de condiciones para la reforma de las dos Escuelas y dos viviendas de la Moral, Tuilla, cuyo presupuesto de contrata asciende a 682.231,91 pesetas, y a la ejecución de las obras mediante subasta.

Durante un plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará expuesto el Pliego de referencia al público, pudiendo presentarse dentro de ese tiempo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Langreo a 5 de julio de 1965.—El Alcalde.

En cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 2 del actual mes, por el presente anuncio se convoca la provisión en propiedad mediante concurso, previo examen de aptitud, de la plaza vacante de Telefonista, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup>—La plaza está dotada con el sueldo anual de 24.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una, quinquenios acumulativos y demás derechos inherentes a la carga.

2.<sup>a</sup>—Las que deseen tener parte en este concurso habrán de reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Tener cumplidos veintiun años y no exceder de cuarenta y cinco.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones que el cargo exija.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y observar buena conducta.
- No hallarse incurso en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad.
- Haber cumplido el servicio Social.

3.<sup>a</sup>—El Tribunal calificador del examen nombrado por la Corporación Municipal.

4.<sup>a</sup>—Los concursantes deberán presentar instancia suscrita por la interesada y dirigida al señor Alcalde Presidente.

5.<sup>a</sup>—El Plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles a partir desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup>—El Ayuntamiento, después de terminado el plazo de presentación de instancias, publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista de los aspirantes admitidos al concurso y de los excluidos, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días.

7.<sup>a</sup>—Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos, se nombrará el Tribunal, haciéndose pública su composición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que podrá ser impugnada en el plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

8.<sup>a</sup>—Las pruebas consistirán en escritura al dictado y resolución de tres problemas elementales de aritmética, y funcionamiento y manejo de una centralilla telefónica, dando para ello un tiempo máximo de una hora.

9.<sup>a</sup>—La puntuación que podrán otorgar los miembros del Tribunal

será de cinco puntos como máximo cada uno, y se referirá al resultado de los ejercicios. La suma de los puntos otorgados dividida por el número de miembros del Tribunal dará como cociente la puntuación obtenida. La calificación mínima será de cinco puntos.

10.—Dentro de los ocho días siguientes al de la terminación de las pruebas de aptitud, el Tribunal elevará propuesta del concursante que hubiere obtenido mayor puntuación y que por ello deba ser nombrado.

11.—El concursante nombrado por la Corporación Municipal deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación del nombramiento, durante cuyo plazo aportará los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

12.—Si dentro del plazo indicado en las bases anteriores, el nombrado no aportase los documentos prevenidos o no se presentase a tomar posesión, se entenderá que renuncia al cargo, quedando anulado el nombramiento, y en su lugar, la Corporación lo otorgará a una de las demás aspirantes que figuren en la propuesta del Tribunal.

13.—Para lo no previsto en las presentes bases, regirán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Consistoriales de Langreo, 5 de julio de 1965.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

Solicitada autorización por don Adolfo García Díaz, para instalar granja avícola con emplazamiento en Villar, La Felguera, se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 8 de julio de 1965.—El Alcalde.

Solicitada autorización por don Celestino Neira Velasco, para apertura de Droguería, con emplazamiento en Carreterilla, 17, Lada, se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 8 de julio de 1965.—El Alcalde.

#### Información pública

La RENFE se ha dirigido a la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles solicitando autorización para suprimir legalmente el paso a nivel Km. 14/632 de la línea férrea de Soto de Rey a El Entrego, que sirve al camino de Barros a La Justa y Lada, que no se encuentra en uso por impedirlo una escombrera de 20 a 25 metros de altura, de la Sociedad Duro Felguera, depositada en su margen derecha.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 7 del actual y cumplimentando instrucciones de dicha Delegación, acordó abrir una información pública, por una duración de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todas las personas y entidades interesadas podrán exponer lo que estimen conveniente con referencia a la petición formulada por la RENFE.

Consistoriales de Langreo a 8 de julio de 1965.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

#### DE OVIEDO

##### Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local y artículo 81 párrafo 2.º de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, a partir del día siguiente a este anuncio queda expuesta al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos para el año de mil novecientos sesenta y tres con sus justificantes y dictamen emitido sobre ellas por la Comisión Permanente en sesión de veintiocho de mayo próximo pasado.

Durante el plazo de exposición que será de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ocho días más, cuantas personas lo tengan a bien podrán formular por escrito los reparos y observaciones que estimen oportunos.

Oviedo 6 de julio de 1965.—El Alcalde.

#### Anuncio

El Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en sesión celebrada el día

21 de julio de 1964, adoptó el acuerdo de solicitar de la Caja de Cooperación de la Excelentísima Diputación Provincial, un préstamo por importe de cuatro millones de pesetas, con destino a la construcción de edificios escolares y viviendas para maestros, en diversos núcleos rurales de este Municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 780 de la Ley de Régimen Local vigente, a efecto de observaciones y reclamaciones, que podrán ser presentadas por escrito en la Secretaría Municipal, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo estarán de manifiesto los antecedentes oportunos en el Negociado de Cultura e Instrucción Pública, del Excelentísimo Ayuntamiento.

Oviedo, 9 de julio de 1965.—El Alcalde.

#### ANULACION DE REQUISITORIAS

Por decreto Auditoriado de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de fecha 10 de junio de 1965, la resolución adoptada por el señor Cónsul de España en Lima, se da por terminado el expediente número 634 de 1965, instruido al inscripto de este Trozo GUILLERMO FERNANDEZ GONZALEZ, por su falta de presentación para incorporarse al servicio de la Armada el día 30 de junio de 1964, con la declaración de "sin responsabilidad", se anula la Requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 189 de 21 de agosto de 1964.

#### Anuncios no Oficiales

##### COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE OVIEDO

Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Oviedo

Ante esta Junta Sindical en sesión celebrada en el día de la fecha, don Julio Hernández Marín ha tomado posesión del cargo de Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Oviedo, para el que fue nombrado por Orden Ministerial de Hacienda de fecha 15 de junio de 1965.

Oviedo, 15 de julio de 1965.—El Síndico-Presidente, José María de Alvear y Pérez.